

gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2008 y un parcial de la cuota 2009 a la Organización Meteorológica Mundial (OMM), con cargo al presupuesto del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) el pago de S/ 145,000.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles) a la Organización Meteorológica Mundial (OMM), correspondiente a la cuota del año 2008 y un parcial de la cuota 2009.

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente serán financiados con cargo al presupuesto del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

606177-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 048-2011-RE**

Lima, 22 de febrero de 2011

VISTO:

El oficio N° 255-2011-AG-OPP/UIS, de fecha 07 de febrero de 2011, del Ministerio de Agricultura por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2010 al Grupo Consultivo de Investigación Agrícola Internacional (CGIAR);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio de Agricultura a efectuar el pago de US\$ 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) al Grupo Consultivo de Investigación Agrícola Internacional (CGIAR), correspondiente a la cuota 2010.

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

606177-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 049-2011-RE**

Lima, 22 de febrero de 2011

VISTO:

El oficio N° 037-2011-INICTEL-UNI-OPP, de fecha 31 de enero de 2011, de la Universidad Nacional de Ingeniería por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota 2011 del INICTEL-UNI a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67° numeral 67.3 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, el pago de la cuota a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) por parte de la Universidad Nacional de Ingeniería está previsto en el Anexo B: Cuotas Internacionales-Año Fiscal 2011 de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota 2011 del INICTEL-UNI a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), con cargo al presupuesto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Universidad Nacional de Ingeniería, a efectuar el pago de CHF 3,975.00 (Tres Mil Novecientos Setenta y Cinco Francos Suizos) a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), correspondiente a la cuota 2011.

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

606177-11

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Decreto Supremo que aprueba el Código Postal Nacional y establece el Sistema de Codificación Postal Nacional

DECRETO SUPREMO
N° 007-2011-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 685 declara al servicio postal de necesidad y utilidad pública y

de preferente interés social, estableciendo que su fomento y control corresponde al Estado;

Que, el inciso 2) del artículo 6 de la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece como funciones específicas de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otras, planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales;

Que, la Segunda Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo No. 032-93-TCC, que aprueba el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a dictar medidas complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del referido reglamento;

Que, en el desarrollo de las operaciones postales, los procesos de clasificación, encaminamiento y distribución de la correspondencia, son etapas del proceso postal en las que la codificación postal resulta gravitante, para otorgarle seguridad y celeridad al proceso;

Que, nuestro país carece de una codificación postal a nivel nacional que permita identificar en forma inequívoca los puntos de destino de los envíos postales dentro del territorio nacional, por lo que resulta necesario aprobar el Código Postal Nacional;

Que, asimismo, la aplicación del referido Código Postal Nacional en las actividades postales, requiere de un Sistema de Codificación Postal, que garantice su revisión y actualización; a través de una labor permanente que debe ser organizada y administrada técnicamente y para la cual se requiere el soporte de diversas entidades del Estado;

Que, de otro lado, resulta necesario precisar las facultades de supervisión y control del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previstas en el Reglamento de la Ley No. 27987 que faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de los Servicios Postales, aprobado por Decreto Supremo No. 046-2003-MTC, con la finalidad de lograr una eficiente fiscalización de las obligaciones a cargo de los concesionarios postales, que se derivan de la presente norma;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 454-2010-MTC/01 de fecha 06 de octubre del 2010, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio, del proyecto de norma que aprueba el Código Postal Nacional; habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo No. 685 que declara al servicio postal de necesidad y utilidad pública y de preferente interés social y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 032-93-TCC y sus modificatorias,

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Código Postal Nacional (CPN)

Aprobar el Código Postal Nacional (CPN), norma técnica que comprende los códigos específicos de todos los centros poblados del país y que permitirá identificar en forma inequívoca los puntos de destino de los envíos postales dentro del territorio nacional, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°.- Sistema de Codificación Postal Nacional

2.1 Establecer el Sistema de Codificación Postal Nacional, el mismo que estará constituido por el conjunto de acciones y procedimientos técnicos, de permanente evolución y desarrollo; que deberán ser aplicados a la revisión, actualización, administración y difusión del Código Postal Nacional.

2.2 El Sistema de Codificación Postal Nacional estará a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales en Comunicaciones.

Artículo 3°.- Aplicación del Código Postal Nacional

3.1. El Código Postal Nacional que se aprueba en

virtud del artículo 1, será de aplicación por los usuarios y por los concesionarios postales del país.

3.2. Tratándose de los usuarios, su uso y aplicación será exigible de forma gradual, de manera que el tiempo que requieren para su familiarización no ocasione inconvenientes en sus operaciones postales ni afecte su derecho al uso de estos servicios. Se exceptúa de esta disposición a las entidades de la Administración Pública, a que se refiere el artículo 5.

Artículo 4°.- Obligaciones a cargo de los Concesionarios Postales

4.1 Los concesionarios postales adoptarán las medidas necesarias para la difusión y uso del Código Postal Nacional entre sus usuarios, debiendo como mínimo:

a) Poner gratuitamente a disposición de los usuarios el Código Postal Nacional, en medio impreso o en soporte magnético.

b) Consignar en el envío postal, el Código Postal que corresponda al remitente y al destinatario de la comunicación, respectivamente. El incumplimiento de esta obligación constituirá infracción muy grave, a partir de la vigencia de la Ley que lo prevea.

4.2. Asimismo, los concesionarios postales estarán impedidos de negarse a admitir un envío postal por no consignar información sobre los Códigos Postales del remitente y/o el destinatario.

Artículo 5°.- Obligaciones a cargo de las entidades de la Administración Pública

Las entidades de la Administración Pública a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, adoptarán las medidas necesarias para el uso y difusión del Código Postal Nacional en el envío de la correspondencia oficial que cursen, debiendo como mínimo:

a) Consignar en sus envíos postales, los Códigos Postales de su Institución como remitente y del destinatario de la comunicación.

b) Publicar en sus respectivos portales institucionales, el banner sobre el uso del Código Postal Nacional, a ser elaborado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

c) Coadyuvar en la distribución del material gráfico, a ser elaborado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6°.- Soporte Informativo del Código Postal Nacional

6.1 Las funciones de administración, evaluación y actualización del Código Postal Nacional que se aprueba, requieren contar, entre otros, del siguiente soporte informativo:

a) Cartografía digital de la División Política Administrativa a nivel de Centro Poblado.

b) Cartografía digital a nivel de manzana y de malla vial de todos los Gobiernos Locales o Entidades de Población con más de 60.000 habitantes.

c) Volumen de habitantes, viviendas y servicios públicos a nivel de manzana, de todo el país.

d) Cartografía digital de la Red Vial Nacional y de la Red Hidrográfica y Orográfica Nacional.

6.2 Las Entidades de la Administración Pública responsables de formular y administrar el citado soporte informativo, tales como el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Instituto Geográfico Nacional (IGN), proporcionarán al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la información que les requiera para el cumplimiento de sus funciones, en el marco del criterio de colaboración entre entidades, recogido en el artículo 76 de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 7°.- Mecanismos de difusión y supervisión

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones adoptará los mecanismos de difusión necesarios para facilitar el uso e implementación del Código Postal

Nacional; así como las acciones de control y supervisión correspondientes.

Artículo 8°.- Publicación del anexo en el Portal Electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Dispóngase la publicación del anexo a que hace referencia el artículo 1 de la presente norma en el Portal Electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: www.mtc.gob.pe.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Normas complementarias

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial podrá modificar, precisar y/o ampliar la extensión de los Códigos Postales que se aprueban en virtud de la presente norma.

Asimismo, aprobará las normas complementarias que garanticen la viabilidad y sostenibilidad del Sistema de Codificación Postal Nacional.

Segunda.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; con excepción de las disposiciones previstas en el numeral 4.1 del artículo 4 y el literal a) del artículo 5, que regirán en el plazo de ciento veinte (120) días contados desde la entrada en vigencia de la presente norma.

Tercera.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Incorporación

Incorpórese el segundo y el octavo párrafo al artículo 14 del Reglamento de la Ley No. 27987, Ley que faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Ejercer la Potestad Sancionadora en el Ámbito de los Servicios Postales aprobado por Decreto Supremo No. 046-2003-MTC, con los siguientes textos:

*Artículo 14°.- Infracciones

(...)

Entiéndase que la infracción prevista en el numeral 1.2 del artículo 3 de la Ley No. 27987, comprende también la negativa de los concesionarios postales a admitir un envío postal por no consignar información sobre los Códigos Postales del remitente y/o el destinatario.

(....)

Tratándose de la infracción contemplada en el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley No. 27987, entiéndase que la misma también comprende el incumplimiento por parte del concesionario postal de poner a disposición gratuita de los usuarios el Código Postal Nacional, en medio impreso o en soporte magnético.*

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

606177-3

Dejan sin efecto autorización otorgada por R.VM. N° 280-2007-MTC/03 a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión en UHF en Puerto Maldonado

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 0044-2011-MTC/03

Lima, 12 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 280-2007-MTC/03 del 05 de julio del 2007, se otorgó autorización por el plazo de diez (10) años, incluyendo un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, a RAUL MIRANDA VELASQUEZ, para operar una estación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios;

Que, la notificación de la Resolución Viceministerial N° 280-2007-MTC/03 obrante en autos sólo consigna un sello de mesa de partes de la Universidad Alas Peruanas, por lo tanto dicha notificación es defectuosa en tanto, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 21°, numeral 21.4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, sin embargo, artículo 27° numeral 27.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que "también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución...";

Que, en ese sentido, corresponde presumir que RAUL MIRANDA VELASQUEZ tomó conocimiento de la Resolución Viceministerial N° 280-2007-MTC/03, presunción que se sustenta en el pago por concepto de derecho de autorización, publicación y canon derivados de ésta, y efectuado, según la Hoja Informativa N° 08823-2010-MTC/28, mediante Recibos de Acotación N°s. 27197, 27198 y 27199 con fecha 06 de setiembre del 2007;

Que, considerando que la acotada Resolución Viceministerial se tiene por notificada con fecha 06 de setiembre del 2007, el respectivo período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, vence el 06 de setiembre del 2008;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que otorgada una autorización se inicia un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, computado a partir de la fecha de notificación de la respectiva autorización, dentro de los cuales se instalará la estación radiodifusora y se efectuarán las pruebas de funcionamiento, debiéndose cumplir con las obligaciones que dentro de dicho período establezca su Reglamento;

Que, de acuerdo con los artículos 56° y 57° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificatorias, las obligaciones a cargo del titular de autorización dentro del período de instalación y prueba son: (i) instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y las características técnicas aprobadas en su autorización, y (ii) realizar las pruebas de funcionamiento, cuyo cumplimiento será materia de verificación a través de una inspección técnica;

Que, el artículo 30°, literal a) de la Ley de Radio y Televisión, establece como causal para dejar sin efecto una autorización, el incumplimiento de las obligaciones derivadas del período de instalación y prueba. Asimismo, el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que en caso que el informe técnico resulte desfavorable la autorización otorgada quedará sin efecto;

Que, de acuerdo con el artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 280-2007-MTC/03, el titular de la autorización dentro del período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, debía cumplir con instalar los equipos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la resolución autoritativa y realizar las respectivas pruebas de funcionamiento;

Que, mediante el Acta de Inspección Técnica N° 006641-2008/2009 de fecha 24 de abril del 2009, se deja constancia de la Inspección Técnica realizada a la estación autorizada mediante Resolución Viceministerial N° 280-2007-MTC/03, en la cual se verificó que la citada estación no posee sistema irradiante instalado y no opera el servicio de radiodifusión otorgado, por lo cual se concluye que el resultado de la inspección técnica es desfavorable;

Que, por Decreto Supremo N° 041-2010-MTC/03, publicado el 25 de agosto de 2010 en el Diario Oficial El Peruano, se modificaron los artículos 56° y 57° del